

Neiva,

Señor
ENRIQUE ROJAS HERRERA
email wien2213@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **2289** de **29 III 2024**, tramite de traspaso de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2289**
 (29 JUL 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila, considerando entre otros a:

- (1D1D) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA – EL BOQUERON - ZONA ALTA
- No. 6D1D, Predio Villa Arcelia, a nombre de NANCY GUTIERREZ y ENRIQUE ROJAS, asignación de 2 litros por segundo (lps), para el periodo de verano y 1.50 litros por segundo (lps) en el periodo de invierno. Para uso riego de 1.50 hectáreas (ha) en maíz, plátano, caña y tabaco en verano e invierno, 0.50 (ha) en cítricos, cacao y guayaba. **Código CAM No. 260901000103.**

"(...) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normadía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

Que la subcuenca del Río Arenoso cubre un área de 89.9 Kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y el Guadual, que surten los acueductos de las veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el Municipio de Rivera. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arena, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

"(...) La Oferta hídrica total del Río Arenoso de las tres (3) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 243.60 lps; Zona Media de 412.0 lps y Zona Baja de 1214 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 74.66 lps; Zona Media de 83.4 lps y Zona Baja



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

284.2 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación del Río Arenoso, para la época de lluvias, Zona Alta de 24.36 lps; Zona Media de 41.20 lps y Zona Baja de 303.50 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 156.53 lps, en la Zona Media de 164.19 lps y en la Zona Baja de 388.31 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 7.47 lps, Zona Media de 8.34 lps y Zona Baja de 71.05 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 11.48 lps, Zona Media de 15.42 lps y Zona Baja de 30.28 lps, el caudal asignado o distribuido del Río Arenoso en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 62.71 lps, en la Zona Media de 206.61 lps y en la Zona Baja de 522.19 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta 55.71 lps, la Zona Media de 59.64 lps y en la Zona Baja de 182.87 lps.

"(...) La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548.28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvia, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps en la Zona Baja de 84.18 lps.

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps X ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez, IES (Temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

Corriente	Índice de Escasez - Ies
Arenoso	0.725
La Honda	0.550

(...):

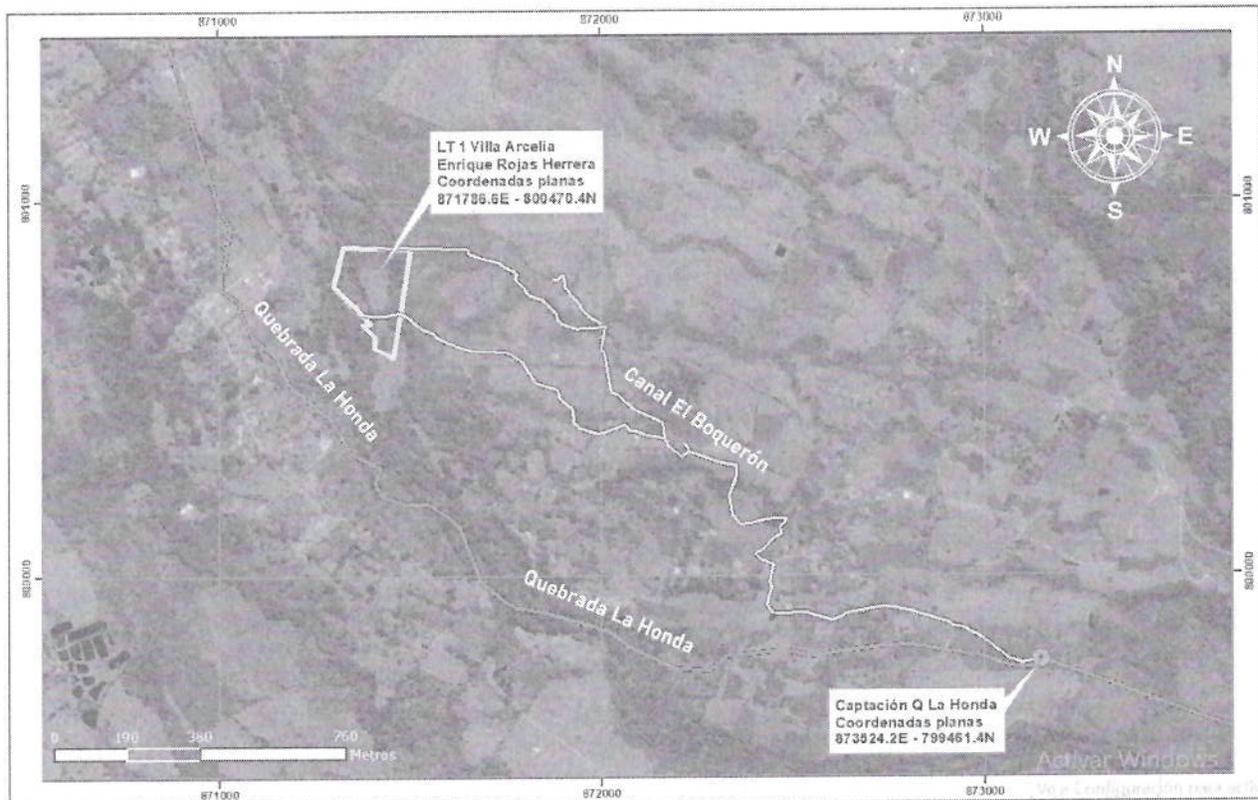
En anotación No. 006 del certificado de tradición No. 200-214487 de fecha 11 de julio de 2023, se demuestra propiedad del predio "LT 1 Villa Arcelia" a nombre de ENRIQUE ROJAS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.077; Inmueble que cuenta con una extensión de 4 hectáreas 2466 m², y cédula catastral No. 4161500000000000110002000000000.

Bajo el radicado CAM No. 2023-E 7977 del 11 de julio del 2023, el señor ENRIQUE ROJAS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.077, expedida en Neiva (H), con dirección de notificación la Honda Bajo Guadual del municipio de Rivera (Huila), contacto telefónico 3148925829 y correo electrónico wien2213@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda para el predio "LT 1 Villa Arcelia", para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato único de Nacional de Concesión.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición del inmueble "LT 1 Villa Arcelia".
- PUEAA simplificado del predio "LT 1 Villa Arcelia".
- Pago ultima factura de TUA.
- Radicado VITAL No. 3100001212307723001

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3080 del 29 de agosto 2023 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) se considera desde el punto de vista técnico viable aprobar el traspaso y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años (...)"

El predio "LT 1 Villa Arcelia" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°47'28.4" – W 75°13'49.9", altura 785 msnm y coordenadas planas 871786.6E - 800470.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre la Quebrada La Honda en las coordenadas geográficas N 2°46'55.6 – W 75°12'53.7", altura 960 msnm, y coordenadas planas 873524.2E - 799461.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la Acequia El Boquerón (1D1D) Primera Derivación Primera Derecha.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "LT 1 Villa Arcelia" es el No. 4161500000000011000200000000, Matricula inmobiliaria No. 200-214487.

La fuente quebrada de La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 16.07 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 873524.2E - 799461.4N Magna Colombia Bogotá, altura 960 msnm.

Vereda: Honda

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Predio: Coordenadas Planas 871786.6E - 800470.4N Magna Colombia Bogotá, altura 785 msnm.

Vereda: Honda

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Además, en el Concepto Técnico No. 3080 de 29 de agosto 2023, emitido por la Dirección Territorial Norte, se ajusta la distribución de caudal realizada de acuerdo a la autorizada en la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, quedando de la siguiente manera:

No.	Nombre	Nombre Predio	Área Irrigable (ha)	Área permitida para regar según periodo climático							
				Maíz, Plátano, Caña y Tabaco		Cítricos, Cacao y Guayaba		Asignación Verano (lps)	% Caudal base	Asignación Invierno (lps)	% Caudal base
				Ver.	Inv.	Ver.	Inv.	lps	%	lps	%
Quebrada La Honda											
1D1D	Primera Derivación Primera Derecha - El Boquerón										
6D1D	Enrique Rojas Herrera	LT 1 Villa Arcelia	2	1,5	1,5		0,5	2,0 ✓	0,54	1,5 ✓	0,18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El señor ENRIQUE ROJAS HERRERA, mediante el Radicado CAM No. 2023-E 12262, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

Determinantes ambientales: la captación y el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre del señor **ENRIQUE ROJAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.077, expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación la Honda Bajo Guadual del municipio de Rivera (Huila), contacto telefónico 3148925829 y correo electrónico wien2213@gmail.com, en calidad de propietario del predio “**LT 1 VILLA ARCELIA**”, conservando el mismo caudal y usos asignados en la cantidad de 2 litros por segundo para el periodo de verano y 1.50 litros por segundo para el periodo invierno, correspondiente al Código **CAM No. 260901000103**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre del señor **ENRIQUE ROJAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.077, expedida en Neiva – Huila, en calidad de propietario del predio “**LT 1 VILLA ARCELIA**”, conservando el mismo caudal y usos asignados en la cantidad de 2 litros por segundo para el periodo de verano y 1.50 litros por segundo para el periodo invierno, correspondiente al Código **CAM No. 260901000103**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Titular de la Concesión	Nombre Predio	Área Irrigable (ha)	Maíz, Plátano, Caña y Tabaco		Cítricos, Cacao y Guayaba		Asignación Verano (lps)	% Caudal base	Asignación Invierno (lps)	% Caudal base
				Ver.	Inv.	Ver.	Inv.	lps	%	lps	%
Quebrada La Honda											
1D1D	Primera Derivación Primera Derecha - El Boquerón. Coordenadas Planas 873524.2E - 799461.4N										
6D1D	Enrique Rojas Herrera	LT 1 Villa Arcelia	2	1,5	1,5		0,5	2,0	0,54	1,5	0,18

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016 “*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica arenoso y sus principales afluentes*”.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”, presentado por el señor ENRIQUE ROJAS HERRERA quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico. Se deberá de dar cumplimiento al siguiente cronograma de actividades:

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
	a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Hacer mantenimiento del tanque de almacenamiento periódicamente.	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:	X	X	X	X	X	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Se va hacer mantenimiento del canal con podas y rozar alrededor del canal.						
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Se va a realizar un revestimiento del tanque de almacenamiento.		X				
d) Medición mejoramiento infraestructura, optimización de tubería /red de conducción etc. Se identifica la manguera que este en mal estado y se cambiara.		X				

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Quebrada La Honda, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

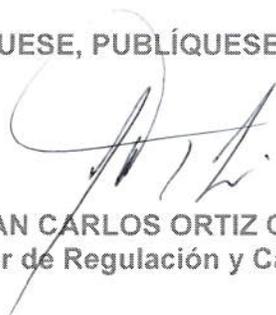
ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ENRIQUE ROJAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.077, expedida en Neiva – Huila, contacto telefónico 3148925829 y correo electrónico wien2213@gmail.com, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00370-2023

